



cedida al escribirla; que legalmente bien administrándose por el Excmo. Cabildo a los fines piadosos de su institución y que no es, no puede ser considerada como propia de esta Ciudad ni por tal concepto enajenarse por el Estado. Segundo= tiene además nuestra petición como fundamento el defecto de formalidades legales de que adolece la subasta. En primer lugar se anuncia como terreno montuoso al número mil doscientos treinta y como terreno que solo produce pastos el número mil doscientos treinta y uno, cuando el terreno que se comprende está plantado de olivos: Segundo, se fijan vagos y copiosos linderos como sendas públicas y terreno enajenado por el Estado, cuando se trata de linderos notorios de denominación muy distinta. Tercero= No solo se omiten los linderos notorios en los anuncios sino además las cualidades mas salientes de las fincas como son la existencia de fuentes tan conocidas como la del Espíritu Santo, la de la Pioja y la de la Virgen de las Treusanta por cuya causa no se tuvo noticia por los recurrentes de la subasta en tiempo oportuno para protestarla ni han podido recurrir antes en demandas de amparo a sus legítimos derechos: Cuarto= En corroboración de lo expuesto, se nos lícito añadir que uno de los rematantes ha hecho ya renuncia ante la Administración de Propiedades de esta provincia, según datos fidedignos, de todo derecho adquirido por la subasta que él considera a todas luces inválida.

